

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN  
PLENARIA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 17  
DIECISIETE DE JUNIO DEL 2020 DOS MIL VEINTE.**

**PRIMERO.-**

**----- A C U E R D O: -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Extraordinaria por videoconferencia del 17 diecisiete de junio del 2020 dos mil veinte, mismo que consiste en:**

- 1.- Análisis y discusión, y en su caso aprobación, de las medidas respecto del COVID-19.**
- 2.- Asuntos Generales.**

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.**

**SEGUNDO.-**

**----- ACUERDO -----**

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó:** En atención al punto Quinto de los Acuerdos relativos a las medidas implementadas por el COVID-19, que previamente fueron aprobadas por este Supremo Tribunal de Justicia, mismas que son de carácter temporal y pueden modificarse según condiciones; se autoriza habilitar a partir del 18 dieciocho de junio de 2020 dos mil veinte, a las Salas de este Tribunal para el pronunciamiento, publicación y notificación de acuerdos y sentencias, como caso de excepción, al acuerdo plenario aprobado el 12 doce de junio del año en curso, en los términos siguientes:

**“...Al ser días laborales, se **habilitan** los días **18 dieciocho, 19 diecinueve, del 22 veintidós al 26****

**veintiséis, 29 veintinueve y 30 treinta**, todos del mes de **junio del año 2020 dos mil veinte**, para que las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco emitan sentencias, acuerdos y practiquen notificaciones.

Con la salvedad de que continúa **la suspensión de términos judiciales** hasta el **30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte**, **habilitándose** la publicación del Boletín Judicial a partir del **22 veintidós de junio del año 2020 dos mil veinte**, por lo que aun cuando la notificación surta efectos legales, ante el estado de emergencia y de excepción con el propósito dar certeza jurídica y no lesionar los derechos de los justiciables, los **términos judiciales de las partes inician a partir del 1º de primero julio de 2020 dos mil veinte**.

En el entendido de que las **notificaciones** podrán practicarse a través del **correo electrónico**, según petición que previamente haya autorizado o autorice la parte legítimamente interesada. De no contar con esta autorización, en la publicación que del pronunciamiento de la resolución se haga en el Boletín Judicial, se deberá indicar que la parte interesada, **deberá agendar y verificar cita vía electrónica en la siguiente dirección:**

**<https://citasnotificaciones.stjjalisco.gob.mx>** dentro de la **página oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, para poder comparecer a la sede del Tribunal. Para su ingreso a las instalaciones del edificio "Luis Manuel Rojas" y/o al Palacio de Justicia debe cumplir la normatividad que establecen los Protocolos de Salubridad publicados en la página oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y presentar documento impreso o digital de la autorización de la cita.

En caso de urgencia o cuando así lo estimen necesario a criterio de los integrantes de cada Sala, se establecerá y autorizará la estrategia laboral o jurisdiccional conveniente.

Para los efectos de las notificaciones electrónicas, se instruye a la **Dirección de las Tecnologías de la Información** para que de inmediato, asigne las cuentas de usuarios y contraseñas del Sistema de Notificaciones Electrónicas a los Secretarios de Acuerdos, Secretarios Auxiliares y Notificadores del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, habilitadas para ello.

Así mismo se **habilita** a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia para que, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y Oficialía Mayor, realice el turno y entrega de apelaciones y trámites de competencia de las Salas respectivas, recibidas en la temporalidad indicada en el presente Acuerdo.

Se reitera que dentro del periodo indicado en este Acuerdo **no corren plazos ni términos judiciales**, por lo que sobre este aspecto, **subsiste el Acuerdo Plenario aprobado en sesión Extraordinaria de fecha 12 doce de junio del año 2020 dos mil veinte.**”

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

**TERCERO.-**

**----- ACUERDO -----**

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Aprobar el siguiente acuerdo:

**“ACUERDO DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA PENAL A LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD CON UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TELEPRESENCIA, MISMO QUE SE TOMA CON BASE EN LAS REUNIONES CON LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LAS SALAS PENALES, LOS DÍAS 1, 2, 4 Y 16 DE JUNIO DEL AÑO 2020.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; asimismo, el artículo 6º, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la Constitución, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación, así como a integrar a la población a la “sociedad de la información y del conocimiento”; por lo que en el ámbito de sus competencias, es conveniente que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, emita las disposiciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente de las tecnologías de la información disponibles para el logro de los fines referidos.

**SEGUNDO.** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco establece, en el artículo 5 bis, que con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos y judiciales en el Poder Judicial, entre éste y demás poderes del Estado, Ayuntamientos y particulares, se podrá hacer uso de medios electrónicos. De igual forma el artículo 23, fracción XXIII, de la citada Ley faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para establecer criterios y medidas conducentes para la administración de justicia.

**TERCERO.** Que en la sesión extraordinaria del 15 de mayo de 2020, se aprobó el “ACUERDO DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO QUE REGULA EL REGISTRO DE CÉDULA PROFESIONAL DE ABOGADOS Y LICENCIADOS EN DERECHO, Y LA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LOS JUICIOS COMPETENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA”; donde en esencia, se reconoció y adoptó que las notificaciones puedan hacerse vía electrónica a los abogados autorizados en segunda instancia, a través de los medios electrónicos en las materias civil, familiar, mercantil y penal, condicionando a que así lo soliciten las partes, que exista acuerdo que lo autorice, y que quede prueba fehaciente de la práctica de la notificación electrónica.

En el propio acuerdo referido se consideró, por lo que ve al nuevo sistema de justicia penal, que el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé la realización de notificaciones electrónicas, acorde con el artículo 87 del citado cuerpo normativo. En cuanto al sistema penal tradicional, se estableció que de conformidad con los artículos 60 y 67 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, se podrá hacer notificaciones bajo el mismo sistema electrónico.

Sin embargo, se ponderó que además de este tipo de notificación electrónica a los abogados autorizados, es necesario observar que se lleven a cabo las notificaciones personales al imputado.

**CUARTO.** En virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Consejo de Salubridad General, así como las disposiciones acordadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y a fin de salvaguardar la salud de la población, el Pleno del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, acordó suspender actividades jurisdiccionales y trabajar con guardias en las Salas penales.

**QUINTO.** La utilización de los medios de comunicación por los abogados litigantes y las partes en los procedimientos en segunda instancia con el sistema de correo electrónico, en los tiempos actuales, se hace factible para el común de los interesados en un procedimiento judicial; sin embargo, en el caso de las personas privadas de su libertad en un proceso penal, por razones reglamentarias y materiales, es difícil que de ordinario tengan acceso a tales medios de comunicación electrónica.

Para hacer posible los postulados de justicia pronta, completa e imparcial, la administración de justicia no puede seccionarse de manera discriminatoria; debe aceptarse que en este caso le corresponde al Estado solventar las dificultades de comunicación para hacer efectivo el derecho igualitario de beneficio de las nuevas tecnologías, en tratándose de personas privadas de su libertad por causa penal.

Lo anterior cobra mayor relevancia, si se considera el gran número de personas que todavía siguen su proceso o fueron enjuiciadas bajo el procedimiento tradicional, anterior a la puesta en vigor del nuevo sistema acusatorio adversarial de corte oral; de quienes no puede estimarse que deban quedar

excluidos de la utilización de las nuevas tecnologías, que bien pueden servir para la prosecución de su proceso en condiciones de respeto a las medidas de contingencia decretadas por las autoridades sanitarias, o en lo sucesivo, para mayor agilidad y prontitud en la tramitación, con apego a las formalidades del debido proceso en materia penal.

**SEXTO.** Dentro de la propia legislación procesal, se reconoce la presencia de medios de comunicación materiales que, con independencia de que estén o no reglamentados por la ley, de manera efectiva sirven al propósito de la comunicación, como puede serlo la utilización de intérpretes de lenguaje, la traslación a sistema Braille o terceros que permiten hacer efectiva la comunicación, tanto en su emisión como en su recepción y las formas de comunicación estenográficas, donde se deja constancia de la efectividad de la comunicación.

**SÉPTIMO.** Que en su acepción más general, la notificación personal es **un medio de comunicación procesal** dentro de la función jurisdiccional, con las formalidades legales, que se efectúa de manera directa al propio interesado o a su representante procesal, en la sede del tribunal o en el domicilio de la persona destinataria, para hacer saber una resolución. Por tanto, el medio de comunicación procesal es un vínculo, forma o procedimiento por el cual se transmiten ideas y conceptos, dentro de la dinámica del proceso jurisdiccional.

Por su parte, la tele presencia se define como un conjunto de tecnologías que convergen para permitir que varios interlocutores se comuniquen, a pesar de que estén en puntos geográficos diferentes, con retroalimentación visual y de audio en tiempo real, en la que puede darse incluso la comunicación no verbal de los interlocutores, así como la utilización de medios de comunicación adicionales o complementarios, como puede ser también, el sistemas de videoconferencia o video llamada.

Por ello, puede estimarse que en los actos procesales de notificación personal, puede hacerse uso de los sistemas de telepresencia, videoconferencia o videollamada, ya que en este caso, la herramienta tecnológica sirve de canal de comunicación material que permite un contacto directo, con sujeción a los lineamientos y formalidades que se establecen legalmente para dotar de eficacia a las notificaciones.

**OCTAVO.** En el artículo 44 del Código Nacional de Procedimiento Penales, se prevé que en la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro; en el diverso numeral 51, específicamente en cuanto a la utilización de medios electrónicos, se establece que pueden utilizarse los medios electrónicos en toda las actuaciones para facilitar su operación, la videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en los actos; con una limitante genérica (artículo 87), donde se prescribe que pueden utilizarse diversos sistemas autorizados en la ley, siempre que no causen indefensión.

**NOVENO.** Que de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V del código nacional de enjuiciamiento penal, en lo concerniente a los medios de notificación, en el artículo 83 se prescribe que en los actos que requieran intervención de las partes se podrán notificar mediante sistemas de comunicación electrónicos, fax, teléfono o cualquier otro medio, con apoyo en disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, en acuerdos emitidos por los órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello.

**DÉCIMO.** En la codificación procesal penal llamada tradicional, la ley no hace definición de lo que debe considerarse como notificación personal, sino que se limita a hacer relación de los casos en que debe hacerse de esa manera. Por ello, siguiendo los lineamientos y formalidades que se establecen para dotar de eficacia a las notificaciones, válidamente puede hacerse uso de los sistemas de telepresencia, videoconferencia o videollamada, ya que en este caso, la herramienta tecnológica sirve de canal de comunicación material, sin que se desatienda a las formalidades que dan eficacia a la notificación, previstas tanto en el Código Nacional de Procedimientos Penales como en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, respectivamente.

**DÉCIMO PRIMERO.** En el capítulo X del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, en tratándose de las notificaciones, se dispone que deberán hacerse de

manera personal, aquellas resoluciones contra las cuales proceda algún recurso o medio de defensa. Al efecto, dispone que quienes tengan interés legal en un proceso, desde la primera diligencia, pueden designar domicilio en el lugar para recibir notificaciones personales. Si bien dispone además, en el a 64, que las notificaciones personales se harán en el juzgado, en el tribunal, o en el domicilio designado.

El numeral 65 del enjuiciamiento penal del Estado de Jalisco, regula que en las notificaciones personales se asentará la fecha y la hora en que se practiquen, con las formalidades siguientes: a) el nombre de la persona que las reciba; b) que la persona notificada personalmente deberá firmar la constancia; c) se previene que en caso de que rehúse hacerlo, se asentará el motivo por el cual se niega a hacerlo; y d) en todo caso, como formalidad se previene que la notificación será autorizada con la firma del que la haga, quien podrá dar razón del motivo por el que no aparezca la firma del notificado.

**DECIMO SEGUNDO.** Que tanto en tratándose del nuevo sistema penal acusatorio o del sistema llamado tradicional, con sujeción a las formalidades de los ordenamientos aplicables, puede hacerse uso de las herramientas de telepresencia, videoconferencia o videollamada, como medios de comunicación material, con equipo instalado en la sede judicial como en el núcleo penitenciario, con auxilio de funcionario público en el otro extremo de la comunicación, para efectos de garantizar previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto, quien luego de ello se limitará a prestar auxilio operativo para su desarrollo, sin que pueda delegarse la facultad de la autoridad judicial actuante, que deberá conducir la diligencia, para cumplir con el propósito de hacer saber al interesado la resolución o requerimiento que le notifica el órgano jurisdiccional, a la vez que se levanta acta circunstanciada, donde se deben cumplir los extremos de identidad, certeza y eficacia de la comunicación efectuada, en la que se hará constar las personas que intervienen e incidencias presentadas.

Adicionalmente, con la utilización de las posibilidades tecnológicas, puede expedirse de manera remota, garantizando la fidelidad, constancia impresa del acto comunicado en notificación.



De la actuación judicial realizada con apoyo en la tecnología se debe conservar registro íntegro en cuando menos dos medios de soporte electrónico externos, los cuales, una vez constatada su integridad y funcionalidad, deberán agregarse, uno al registro de las actuaciones del expediente y otro, en la Secretaría General de Acuerdos, sin menoscabo de que la Dirección de Tecnologías de la Información mantenga en conservación, el archivo electrónico generado.

Lo anterior, al tomarse en cuenta que de acuerdo con el criterio emanado de la Primera Sala del máximo Tribunal del país, las videograbaciones de audiencias contenidas en archivos informáticos, son susceptibles de ser considerados como documentales públicas (Jurisprudencia 1a./J.43/2013 (10a.) Registro electrónico 2004362).

**DÉCIMO TERCERO.** Cabe tener como viable esta forma de actuación por parte del órgano jurisdiccional, quien es precisamente garante del derecho de acceso a la justicia, a la vez que ente especializado para actuar con ponderación de los distintos valores, tanto jurídicos como de protección de salud pública, que entran en confluencia a fin de hacer realidad, aún en condiciones de contingencia excepcional, el derecho de los justiciables a que se les administre justicia de manera pronta, completa e imparcial, sobre todo, a quienes se encuentran privados de su libertad.

**DÉCIMO CUARTO.** Las notificaciones a las demás partes podrán realizarse en términos del Acuerdo Plenario del 15 de mayo de 2020, sobre las notificaciones electrónicas en los juicios competencia del Supremo Tribunal de Justicia a que se hace referencia en el considerando tercero del presente acuerdo.

En mérito de las consideraciones vertidas, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la implementación de las notificaciones de carácter personal, en segunda instancia, con el uso de la tecnología de telepresencia, videoconferencia o videollamada, a las personas privadas de su libertad por proceso penal.

2. La Sala en materia penal correspondiente, al dictar acuerdo en el que determine que debe hacerse notificación personal al procesado o enjuiciado privado de su libertad, por la naturaleza legal de la actuación o por que se estime pertinente para los fines del proceso, podrá ordenar que se lleve a cabo mediante la tecnología de telepresencia, videoconferencia o videollamada, con apoyo en lo dispuesto en el presente acuerdo.

3. El funcionario judicial que debe hacer saber una notificación o comunicación a las partes hará uso de las herramientas de telepresencia, videoconferencia o videollamada, con equipo instalado en la sede judicial, así como en el núcleo penitenciario respectivo, con auxilio de funcionario público en el otro extremo de la comunicación, para efectos de garantizar previamente la identidad de quien o quienes intervengan en dicho acto.

4. El funcionario judicial o notificador, debe cumplir con el propósito de hacer saber al interesado la resolución o requerimiento que le notifica el órgano jurisdiccional, a la vez que levantará acta circunstanciada en la que se deben cumplir los extremos de identidad, certeza y eficacia de la comunicación efectuada, en términos de las disposiciones del procedimiento legal aplicables, en la que se hará constar las personas que intervienen e incidencias presentadas.

5. Se debe conservar registro íntegro de la actuación en cuando menos dos medios de soporte electrónico externos, los cuales, una vez constatada su integridad y funcionalidad, deberán agregarse uno al registro de las actuaciones del expediente y otro en la Secretaría General de Acuerdos del órgano jurisdiccional. La Dirección de Tecnologías de la Información mantendrá como respaldo, el archivo electrónico generado.

6. La notificación así realizada, surtirá efectos en los términos que prevé la legislación nacional o local aplicable, en tratándose de notificación personal que se entiende directamente con el interesado.

7. Las notificaciones a las demás partes, podrán realizarse en términos del Acuerdo Plenario del 15 de mayo de 2020, a que se hace referencia en el considerando tercero del presente acuerdo.

8. Se autoriza al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, para que lleve a cabo la suscripción de convenio con el Director

General de Reinserción Social en el Estado de Jalisco, para los fines del presente acuerdo.

9. Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección de Tecnologías de la Información, ambas de este Tribunal, para que se lleven a cabo las gestiones necesarias, para la adquisición de los bienes materiales y para la implementación y operación de las acciones que se prevén en este acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, y deberá publicarse en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página web del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y en las redes sociales del mismo.”

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.**

### **CUARTO.-**

#### **----- ACUERDO -----**

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 8906/2020, 8916/2020, 8969/2020, 8990/2020, 9022/2020 y 9073/2020 procedentes del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto e incidente de suspensión 545/2020, promovido por JAIME GONZÁLEZ CAMPOS, contra actos del H. Pleno del Supremo Tribunal y otras autoridades; mediante los cuales notifica que ADMITIÓ parcialmente la demanda de amparo; requiriendo a fin de que se rindan los informes previo y justificado, señalándose la audiencia incidental para las 09:50 nueve horas con cincuenta minutos del 5 cinco de junio del año en curso, y la audiencia constitucional, para las 12:05 doce horas con cinco minutos del 26 veintiséis de junio del presente año.**

Como acto reclamado a esta Soberanía, señala los acuerdos de suspensión de términos judiciales de fechas 17 diecisiete y 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte y sus correspondientes acuerdos de ampliación de suspensión de términos judiciales, así como reservarse el servicio del acceso a la justicia, solo a casos urgentes.

De igual forma, notifica que negó la suspensión provisional de los actos reclamados, en virtud de que la concesión causaría perjuicio al interés social o la contravención a normas de orden público, y por otra, que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, declaró infundada la queja 197/2020, interpuesta en contra de la suspensión provisional.

Asimismo, notifica el desistimiento parcial del juicio de amparo, respecto de los actos reclamados a diversas autoridades, y en virtud de que en Acuerdo General 10/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, reforma el similar 8/2020, que amplió el periodo relativo al esquema de contingencia se dejó insubsistente la fecha señala para la audiencia incidental, reservándose el señalamiento de diversa fecha, hasta en tanto dicho Órgano Jurisdiccional, reanude sus labores en forma ordinaria

Dándonos por enterados tanto de sus contenidos, como del informe previo rendido, y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado correspondiente, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo, así como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**QUINTO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 2512/2020 y 2551/2020 signados por el C. FERNANDO

**ZAMBRANO PAREDES, Coordinador de Seguimiento, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Jalisco; mediante los cuales, se remiten copias certificadas de diversos Informes Especiales, el primero sobre el caso de Alejandro Giovanni López Ramírez del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, mediante el cual, solicita a este Tribunal, en un término de 10 diez días, colaborar con los Poderes Legislativo y Ejecutivo en el diseño e implementación de las políticas públicas y producción normativa relativas a las proposiciones emitidas en dicho Informe Especial; el segundo, relativo a las detenciones arbitrarias en el contexto de las medidas sanitarias durante la pandemia por SARS-CoV2, y se otorga a este Tribunal un término de 10 diez días, para realizar el pronunciamiento respectivo.**

**Asimismo, se tiene por recibido el oficio P/CEDHJ/412/2020, signado por el doctor EDUARDO SOSA MÁRQUEZ, Primer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Jalisco; mediante el cual, remite copias certificadas del Posicionamiento, respecto a la Inactividad del Poder Judicial del Estado y sus repercusiones en litigantes y sociedad en general, mediante el cual se busca garantizar el derecho de acceso a la justicia; dándonos por enterados de su contenido y se instruye a la Dirección de Estudios e Investigaciones Jurídicas y Legislativas de este Tribunal, para el estudio de dichos informes y posicionamiento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**SEXTO.-**

**----- ACUERDO -----**

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Ante el fallecimiento acontecido el día lunes 15 de junio de esta anualidad, del señor MAGISTRADO ROGELIO ASSAD GUERRA, integrante de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; se ordena comunicar lo anterior, a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos legales correspondientes.**

Y a fin de integrar el quórum respectivo en la Honorable Décima Primera Sala de este Supremo Tribunal de Justicia, en términos del numeral 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se designa al Licenciado GUADALUPE ALFONSO MARROQUIN NUÑO, para que como Secretario de Acuerdos de la citada Sala, actúe en funciones de Magistrado por ministerio de ley, para efecto de integrar el quórum correspondiente, en los asuntos a resolverse en dicha Sala.

De igual forma y con fundamento en el artículo 56 de la citada Ley Orgánica, infórmesele al Honorable Congreso de esta Entidad Federativa, que se ha dado una vacante de Magistrado en la Décima Primera Sala, en sustitución del Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA; ello, a fin de que dicho Ente Legislativo proceda a la elección de un nuevo Magistrado, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política Local.

**SÉPTIMO.-**

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, le corresponde al Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, la Presidencia de la Décima Primera Sala, de manera interina y hasta que el Pleno lo determine.

Y se le designa para integrar el quórum respectivo en la Primera Sala, a partir del 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**OCTAVO.-**

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, Integrante de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VAZQUEZ VAZQUEZ BRENDA COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOVENO.-**

**----- A C U E R D O: -----**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, Presidente de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE BAEZA MADRIGAL ROSA LILIANA COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VAZQUEZ HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RODRIGUEZ SANDOVAL PAULINA ALEJANDRA COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

**LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE RODRIGUEZ SANDOVAL PAULINA ALEJANDRA COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL 2020. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE BAEZA MADRIGAL MONICA COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE RODRIGUEZ SANDOVAL PAULINA ALEJANDRA QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RODRIGUEZ SANDOVAL PAULINA ALEJANDRA COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

**LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE RAMÍREZ LOPEZ LUIS ERNESTO COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2020. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GONZÁLEZ SOSA CYNTHIA COMO AUXILIAR JUDICIAL NTERINA A PARTIR DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE RAMÍREZ LOPEZ LUIS ERNESTO QUIEN SOLICITA LIICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE TORRES LOPEZ CYNTHIA CITLALLI COMO NOTIFICADOR A PARTIR DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO.-**

**----- A C U E R D O : -----**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado FELIPE SÁNCHEZ DE OCA, Presidente de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE RAMIREZ VERA CARMEN DEL SOCORRO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MENDOZA COVARRUBIAS ALEJANDRO COMO SECRETARIO AUXILIAR A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MORENO LOPEZ LIZBETH GUADALUPE COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01**



**DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE IBARRA SOLIS MARGARITA COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO  
PRIMERO.-**

**----- A C U E R D O: -----**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, Presidenta de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE DIAZ ESPARZA ARACELI COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PEREZ GARCÍA ARMANDO ARTURO COMO TAQUIGRAFO JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE VILLASEÑOR GARCIA JAVIER QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO  
SEGUNDO.-**

**----- A C U E R D O: -----**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ANTONIO FIERROS

**RAMÍREZ, Presidente de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VILLANUEVA GÓMEZ SERGIO RICARDO COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.**

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**DÉCIMO**

**TERCERO.-**

**----- A C U E R D O: -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, Integrante de la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:**

**LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE GARCIA BARAJAS NAYELI COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. POR ESTAR PROPUESTA PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PARTIDA MONROY FRANCISCO MANUEL COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE GARCIA BARAJAS NAYELI QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

**LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE FERNANDEZ CORDERO MA. JESSICA DEL ROCIO COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE OSUNA SAAVEDRA ROSALBA MONTSERRAT COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020. EN SUSTITUCIÓN DE FERNANDEZ CORDERO MA. JESSICA DEL ROCIO QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**DÉCIMO  
CUARTO.-**

**----- A C U E R D O: -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**